

<b>RECURSO</b>	REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
<b>ACTUACION</b>	AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y APRUEBA LIQUIDACION COSTAS
<b>SOLICITANTE</b>	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA RIOS
<b>JUZGADO</b>	17 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN
<b>FECHA DE AUTO</b>	22 DE OCTUBRE DE 2021
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 2019 00116 00

Señor

## **JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUTO DE MEDELLIN**

**CLAUDIA PATRICIA ZAPATA RIOS** identificada con cedula de ciudadanía 1.017.139.466, portadora de la Tarjeta Profesional 287357 del CSJ actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, en la oportunidad legal pertinente, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** frente al Auto del 22 de octubre de 2021 emitido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín, en el cual se fijan las agencias en derecho y se aprueba la liquidación de costas, por las razones que paso a exponer:

### **HECHOS**

1. El día 6 de junio de 2018 mi poderdante y el representante legal de la empresa MERYNZA DISEÑO Y ARQUITECTURA SAS identificada con NIT 900860297-4 el señor DIEGO ALEXANDER PARRA identificado con cedula de ciudadanía 1.038.767.975 de Concordia - Antioquia, celebraron el Contrato de Obra Civil No.19, el cual tenía como objeto la Construcción de Casa, Piscina con Sistema Infinity, Turco y Pozo Séptico, con un área total de construcción de 250 m2.
2. Por incumplimiento de la Empresa MERYNZA DISEÑO Y ARQUITECTURA SAS, en el cumplimiento del contrato, se iniciaron una serie de reclamaciones tanto a dicha entidad como ante Seguros del Estado SA, con la finalidad de afectar la póliza que amparaba dicho contrato:

#### **Reclamaciones Seguros del estado SA.:**

- ✓ La primera reclamación, fue el día 29 de junio de 2018, bajo el radicado 18E044154STR65, la cual se encuentra foliada del 12 al 14 y se encuentran en las páginas 16 al 18 del expediente digital.
- ✓ La segunda reclamación, fue el día 10 de julio de 2018, bajo el radicado 18E044548COM65, folio 15 y se encuentra en la página 19 del expediente digital

- ✓ La tercera reclamación, fue el día 24 de julio de 2018, bajo el radicado 18E045056REQ65, folio 16 y se encuentra en la página 20 del expediente digital
  - ✓ Seguros del Estado S.A realizo contestación a las reclamaciones el día 30 de julio de 2018, la cual está en los folios del 17 al 21 y se encuentra en las páginas 21 a 25 del expediente digital
  - ✓ La cuarta reclamación, fue el día 31 de julio de 2018, bajo el radicado 18E045056REQ65, folios del 22 al 36 y se encuentra en las páginas 26 a 40 del expediente digital
  - ✓ Seguros del Estado S.A realizo contestación a la reclamación el día 24 de agosto de 2018, la cual está en los folios del 37 al 40 y se encuentra en las páginas 41 a 44 del expediente digital
  - ✓ La quinta reclamación, fue el día 16 de octubre de 2018, bajo el radicado 18E049159REC65, folios del 44 al 50 y se encuentra en las páginas 48 a 59 del expediente digital
  - ✓ Seguros del Estado S.A realizo contestación a la reclamación el día 16 de noviembre de 2018, la cual está en los folios del 53 al 56 y se encuentra en las páginas 64 a 70 del expediente digital
3. Teniendo en cuenta la negativa al reconocimiento del amparo por Seguros del Estado SA y tras el impedimento de conciliación con el demandado Merynza toda vez que su representante legal se encontraba privado de la libertad. Se cito a Audiencia de Conciliación a Seguros del Estado SA, el día 25 de enero del año 2019, audiencia a la que asistió el Dr. FELIPE JIMENEZ ECHAVARRIA quien indico que la entidad no tenia animo conciliatorio.
  4. Igualmente se gestiono llegar a un acuerdo con el Representante Legal de Merynza el señor Diego A. Parra, pero se encontraba privado de la libertad en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Caucaasia - Antioquia, cumpliendo una condena de 12 meses, impuesta por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Medellín, CUI 050016000206201819059, radicado 2018 A2-4711 y vigilada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Antioquia. Certificado que se solicito a dicho juzgado y fue emitido el 4 de marzo de 2019
  5. Después de agotar toda la etapa conciliatoria, el día 18 de marzo de 2019 se radico demanda por incumplimiento contractual en contra de MERYNZA DISEÑO Y ARQUITECTURA SAS Y SEGUROS DEL ESTADO SA.
  6. Dicha demanda fue admitida el día 18 de abril del 2021, por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín.

7. Posteriormente se realizaron todas las actuaciones para la notificación de los demandados, realizándose de manera efectiva y acudiendo los mismos al proceso incoado.
8. Posterior a la contestación de la demanda se presentan los pronunciamientos tanto a las excepciones previas y de merito planteadas por las demandadas
9. Se solicito por medio de impulsos procesales, la celeridad del proceso
10. Se fija como fecha de audiencia del art. 372 del CGP, el dia 17 y 18 de febrero del año 2021, audiencia en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones.
11. Se interpuso recurso de Adhesión al Recurso de apelación
12. Se solicito Adición a la sentencia emitida por el Tribunal Civil de Medellín, toda vez que no se estaba de acuerdo con la fecha desde la que se fijaron los intereses, adición que fue emitida el 30 de junio de 2021 y fueron reconocidos dichos intereses desde el 1 de septiembre del año 2018 y no como se había indicado en la sentencia de primera instancia desde el 18 de febrero de 2021.
13. Teniendo en cuenta la situación económica actual de mi representada, eleve respetuosamente solicitudes al Juzgado 17 Civil del Circuito, en varias ocasiones (11 y 23 de agosto y 4 de octubre) con la finalidad de que procedieran con la entrega de los dineros, recursos necesitados por mi poderdante y la correspondiente liquidación de costas.
14. Sin embargo y al no obtener respuesta del despacho, el día 21 de octubre de 2021, la poderdante por medio del apoyo de esta apoderada interpuso acción de tutela en contra del Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín, para que fueran amparados y protegidos sus derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia y al mínimo vital.
15. El día 22 de octubre del 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín emite el AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y APRUEBA LIQUIDACION COSTAS, indicando lo siguiente:

*“Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3’285.200 conformidad con las disposiciones del*

*artículo 366 del Código General del Proceso. En los términos del numeral 1° del artículo 366 del C. G. P., se APRUEBA la liquidación de costas del proceso”.*

Fijación de agencias en derecho a la cual no estoy de acuerdo por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Tal y como lo indica el ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”

Se deben tener en cuenta los siguientes criterios para la fijación de agencias en derecho:

*“ARTÍCULO 2°. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.*

Así como también estableció las tarifas de la siguiente manera, teniendo en cuenta el proceso desarrollado:

*ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

*En única instancia.*

*a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*

*b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*

***En primera instancia.***

*a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

*(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

***(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.***

*b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de*

*cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V*

**Negritas fuera del texto**

Y tal como lo indica el artículo 366 del CGP:

*“Artículo 366. Liquidación*

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

***3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.***

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

***4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda***

**exceder el máximo de dichas tarifas.**

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.*

### **Negritas fuera del texto**

Con relación a lo indicado tanto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 como por el CGP, no se tiene claro bajo que parámetro se fijaron las agencias en derecho por este despacho, toda vez que ni es coherente con los límites porcentuales establecidos, es decir, en Procesos de Primera Instancia:

***(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.***

Y lo pedido dentro del trámite procesal fue la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUIENIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS (\$181.590.500)

Si fijaran con el límite mínimo, es decir, el 3% de lo pedido, el monto a fijar sería \$5.447.715, valor que no concuerda con la fijación realizada por el Juzgado.

Si fijaran con el límite máximo, es decir., 7.5% de lo pedido, el monto a fijar sería \$13.619.287

Ni tampoco guarda coherencia con todo el trámite surtido por esta apoderada, es decir bajo el análisis de:

***“El juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”***

Toda vez que, así como se esboza en los hechos antes descritos, los cuales permiten valorar la labor jurídica desarrollada por esta apoderada, la duración de

la gestión realizada la cual va aproximadamente en 3 años, gestión cumplida de una manera diligente, juiciosa y oportuna, labor que debe ser analizada juiciosamente para la liquidación de costas y fijación de agencias en derecho. Considera esta apoderada que no fue así, y que se debe fijar las agencias en derecho en el porcentaje mas alto y en coherencia con la cuantía pedida dentro del proceso, dándole cumplimiento a lo normado.

### **PETICIONES**

1. Interpongo recurso de Reposición y en subsidio Apelación frente al Auto del 22 de octubre de 2021 emitido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín, en el cual se fijan las agencias en derecho y se aprueba la liquidación de costas, por todo lo manifestado en este escrito.
2. Como consecuencia de dicha decisión, sea revocado el Auto recurrido y en su defecto sean fijadas nuevamente las agencias en derecho teniendo en cuenta el límite máximo para su fijación, es decir 7.5% de lo pedido.

### **PRUEBAS**

1. El expediente completo que reposa en el despacho, el cual da fe de todos los tramites surtidos
2. Auto del 22 de octubre de 2021 emitido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín, en el cual se fijan las agencias en derecho y se aprueba la liquidación de costas

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en:

Celular: 304 6065246,

Correo: [clauz2676@gmail.com](mailto:clauz2676@gmail.com)

Respetuosamente,



---

**CLAUDIA PATRICIA ZAPATA RIOS**

**C.C. N° 1.017.139.466**

**T.P. N° 287.357 del C.S.J.**